



Movers Soluciones Integrales S.C.

Boletín Informativo - MSI-BI-115-26

Ciudad de México a 01 de octubre de 2026

Asunto: Permiso Previo de Importación de Azúcar y Preparaciones Alimenticias.

A nuestros clientes:

Como es de su conocimiento, el pasado 28 de mayo de 2026, se publicó en el D.O.F., el ACUERDO que modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, en el que se dieron a conocer las fracciones arancelarias y NICO que se sujetarán a requisitos de permiso previo de importación por parte de la Secretaría de Economía a través del numeral 8 TER, del Anexo 2.2.1, del Acuerdo, únicamente cuando se destinen a los regímenes aduaneros de importación definitiva.

Dicha Regulación entró en vigor hasta que el trámite fue liberado en la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior el pasado 31 de agosto de 2026 y a partir del 28 de septiembre de 2026 es obligatorio contar con el permiso previo para realizar el despacho aduanero de las mercancías, cuando corresponda.

La Regla 2.2.19 BIS, para efectos del numeral 8 TER del Anexo 2.2.1, indica las especificaciones de este permiso previo de importación y entre los requisitos a los que se sujetan dichas mercancías, se encuentra el “Informe de atestación o Informe de Cumplimiento” expedido por el CENAM, que deberá contener la información técnica y descriptiva de las mercancías de las fracciones arancelarias 1701.12.05, 1701.13.01, 1701.14.91, 1701.91.04, 1701.99.99, 1702.90.01 y 2106.90.99, mismo que se adjuntará de manera digitalizada en las solicitudes de permiso previo de importación, según aplique.

Para las preparaciones alimenticias clasificadas en la fracción arancelaria 2106.90.99, su composición se acreditará mediante el Informe de atestación o Informe de Cumplimiento y deberá corresponder de manera específica con la mercancía objeto de la operación de importación, este tendrá una vigencia de 4 meses y amparará la importación de volumen o cantidad específica, mismo que debe anexarse a su solicitud de permiso previo de importación, si aplica.

Que conocemos que algunos de nuestros clientes importan mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 2106.90.99, por lo que a su importación a partir del 28 de septiembre de 2026 en caso de encontrarse en el supuesto de la acotación —



Movers Soluciones Integrales S.C.

“UNICAMENTE” de la fracción listada numeral 8 TER, del Anexo 2.2.1, del Acuerdo, deberá proporcionarnos el Permiso Previo de importación vigente o en caso de que su mercancía no se encuentre en dicho supuesto, proporcionar obligatoriamente, el Informe de atestación o Informe de Cumplimiento” expedido por el CENAM, en el que conste la “Determinación expresa sobre la presencia de azúcar en la preparación” por la que no se encuentra sujeto al permiso previo de importación.

Lo anterior para su conocimiento y debida aplicación en sus operaciones de comercio exterior.

Atentamente:

Lic. Elizabeth Santiago
esantiago@aamovers.com.mx

Lic. Betsabee Ochoa Fuentes
bochoa@aamovers.com.mx

Área Jurídica